

Constancia: Al despacho del señor Juez el presente negocio, informando que el apoderado de la parte demandante aportó el contrato de venta de derechos litigiosos de FABIAN GRISALES OROZCO en su calidad de representante legal para asuntos litigiosos de FINAGRO a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, así mismo le comunico que se encuentra pendiente por reconocer apoderado y por ultimo le informo que la parte demandante solicitó emplazamiento.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 28 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINAGRO
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: GLORIA YAMILE GONZALEZ OLAYA
LUIS HERNANDEZ GUTIERREZ
RADICADO: 2016-00303

Procede el despacho a resolver la solicitud visible a folio 37 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, manifiesta que su representada hizo la venta de derechos litigiosos a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en virtud de la venta de derechos litigiosos que le hizo **FINAGRO** con respecto a este proceso.

De conformidad con lo anterior se tiene que el artículo 1959 del C.C. prevé que la cesión de un crédito a cualquier título tendrá efecto siempre que se entregue el título así mismo según el artículo 1960 ibidem no producirá efectos mientras cesionario no se haya notificado al deudor o haya sido aceptada por este; por lo anterior teniendo en cuenta que se anexó el documento donde consta el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, tal como lo requiere el artículo 1961 de la norma antes citada, se procederá a aceptar la cesión de crédito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P.

Así mismo se ordenará emplazar los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su numeral 10, teniendo en cuenta que hubo devolución por parte de la empresa de correos certificados en el que se certifica que la persona a notificar no reside en ese lugar.

Por último el despacho reconocerá al nuevo apoderado designado por la parte demandante teniendo en cuenta que el memorial poder cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del .C.GP. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por **FINAGRO** representada legalmente por **FABIAN GRISALES OROZCO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, identificado con los términos y condiciones establecidos en la cesión del crédito.

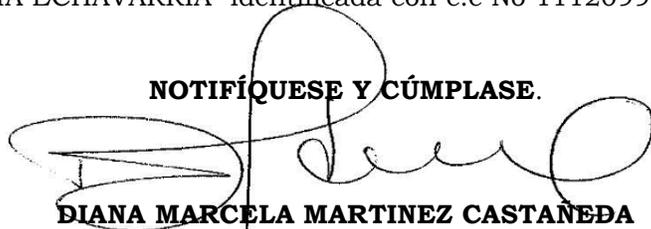
SEGUNDO: Téngase como demandante en el presente proceso, en virtud de la cesión aceptada, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

TERCERO: Entiéndase notificado el presente auto al demandado, mediante la publicación en el estado.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **GLORIA YAMILE GONZALEZ OLAYA y LUIS HERNANDEZ GUTIERREZ** en la forma prevista el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su numeral 10.

QUINTO RECONOZCASE como apoderada de la parte demandante a la Dra **ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA** identificada con c.c No 1112099 y portadora de la T.P 211.456 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR**

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Secretaria